RESOLUCIÓN No. 171 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

La jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado parcialmente por el Decreto 0440 del 16 de diciembre del 2020 y Decreto Municipal de Nombramiento 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Floridablanca, celebró **contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.2827443 con fecha de aprobación 9/09/2021**, con **CDA SUPERCAR LA CENTRAL SAS,** identificada con NIT. **901.171.195-9**, que tiene por objeto: **"REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES DE VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA"**, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($6.544.303)** y el plazo estipulado por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato es por cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presente presupuesto oficial y sin exceder la vigencia fiscal 2021, lo que primero ocurra.

2- Que el **contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.2827443 con fecha de aprobación 9/09/2021,** determinó, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. "Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."; en el presente proceso en atención al objeto y obligaciones derivadas del mismo, se exigirá al contratista mediante cualquiera de las clases de garantías de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- **i.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **ii.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es, cuatro (04) meses. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015.

c) CALIDAD DEL SERVICIO.

Este amparo cubre el cumplimiento de la calidad en la prestación del servicio del objeto contractual.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **1. Modalidad de ocurrencia:** la compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2. Intervinientes:** la entidad estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3 Amparos:** el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **2.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad

extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

3- Que en virtud del numeral anterior, el CONTRATISTA del contrato No. **CO1.PCCNTR.2827443 con fecha de aprobación 9/09/2021, CDA SUPERCAR LA CENTRAL SAS,** identificada con NIT. **901.171.195-9**, constituyó ante la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, con NIT **890.903.407-9**, la **PÓLIZA "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", "PÓLIZA 3154433-8"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021** y la **PÓLIZA "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO", "PÓLIZA No. 0785210-9"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021.**

4- Que en la **PÓLIZA "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", "PÓLIZA 3154433-8"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021,** se encuentran contemplados los siguientes amparos:

a) Calidad del servicio: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022**. Es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del contrato, por el término de ejecución del mismo y **cuatro (4) meses más**.

b) Cumplimiento del contrato: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022**. Es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del contrato, por el término de ejecución del mismo y **cuatro (4) meses** más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2024**, es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del contrato, por el término de su ejecución y **tres (3) años** más.

5- Que la **PÓLIZA "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO", "PÓLIZA No. 0785210-9"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021**, cuenta con un valor asegurado de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($181'705.200,00) MCTE,** con cobertura desde el **4 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021**, es decir, equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y con vigencia igual al período de ejecución del contrato, cumpliendo el valor asegurado y vigencias

requeridas, , así como lo expresamente solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

a) Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
e) Cobertura expresa de amparo patronal.
f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

6- Que, así las cosas, se procederá a la aprobación de la **PÓLIZA "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", "PÓLIZA 3154433-8"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021**, dado que el valor total asegurado, sus coberturas y vigencias, cumplen con las exigencias contractuales. Seguidamente se aprobará la **PÓLIZA "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO", "PÓLIZA No. 0785210-9"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021**, contando con la manifestación expresa de las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados de acuerdo a los requisitos del seguro de responsabilidad civil contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la manifestación expresa de la Entidad en calidad de Asegurado, conforme a lo señalado en el **Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.2827443 con fecha de aprobación 9/09/2021.**

7- Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PÓLIZA "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", "PÓLIZA 3154433-8"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021**, expedida por **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, con NIT **890.903.407-9**, que ampara los siguientes riesgos:

a) Calidad del servicio: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022**. Es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del contrato, por el término de ejecución del mismo y **cuatro (4) meses más**.

b) Cumplimiento del contrato: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022**. Es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del

presupuesto oficial del contrato, por el término de ejecución del mismo y **cuatro (4) meses** más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($726.160) M/CTE,** y con vigencia desde el día **4 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2024**, es decir, equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del contrato, por el término de su ejecución y **tres (3) años** más.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **PÓLIZA "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO", "PÓLIZA No. 0785210-9"** con fecha de expedición **14 de septiembre de 2021**, expedida por la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, con NIT **890.903.407-9**, por valor asegurado de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($181'705.200,00) MCTE,** con cobertura desde el **4 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021**, es decir, equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y con vigencia igual al período de ejecución del contrato, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas, así como los requisitos del seguro de responsabilidad civil contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, precisando que la misma corresponde a: a) Cobertura expresa de predios, labores y operaciones; b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas; e) Cobertura expresa de amparo patronal; f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca (Santander), a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y Cúmplase,

CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Jorge Andrés Leal Faber – Abogado – CPS.